



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1186
16 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

50° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1186ª REUNION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 3 de marzo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sra. SADIQ ALI

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Decimocuarto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 5 del programa)

Decimocuarto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/299/Add.9)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Gillespie, el Sr. Steel, el Sr. Neale, el Sr. S. Wong, el Sr. P. Wong, el Sr. Fan, el Sr. Dean, la Sra. Ip, la Sra. Foulds, el Sr. Wells y el Sr. Caughey (Reino Unido) toman asiento en la mesa del Comité.

2. El Sr. GILLESPIE (Reino Unido) dice que desde que se presentó el 14º informe al Comité se han registrado diversos hechos de los que desea hacerse eco.

3. En relación con el artículo 2 de la Convención, la delegación del Reino Unido había informado al Comité en la última reunión de que su Gobierno se proponía promulgar una legislación sobre las relaciones raciales en Irlanda del Norte. Desde entonces, las dos Cámaras del Parlamento han aprobado el Decreto sobre relaciones raciales (Irlanda del Norte) de 1997 que, según se espera, entrará en vigor en los próximos meses. Inspirado en las disposiciones de la Ley sobre relaciones raciales de 1976 que se aplica en Gran Bretaña, el Decreto prevé el establecimiento de una comisión de igualdad racial en Irlanda del Norte que contribuirá a llevar a la práctica la legislación y fomentará la igualdad de oportunidades y las buenas relaciones entre las razas. Esta legislación difiere de la adoptada en Gran Bretaña en que contiene disposiciones especiales en relación con los problemas con que tropiezan las comunidades irlandesas nómadas.

4. Respecto al apartado a) del artículo 5, el 14º informe aporta más información sobre la formación impartida a los miembros de la judicatura por la Junta de Estudios Judiciales. Se están estableciendo planes para ampliar esa formación a los magistrados, y en 1997 se celebrarán además varios seminarios sobre cuestiones raciales para jueces de los servicios de inmigración.

5. En cuanto al apartado b) del artículo 5, el 11 de diciembre de 1996 se declaró culpables de conspiración a dos individuos acusados de haber colocado bombas en la Embajada israelí y en la Balfour House en julio de 1994, provocando explosiones con intenciones homicidas, y se les sentenció a 20 años de prisión.

6. El 6 de noviembre, el Gobierno dio a conocer un documento de consulta pública sobre modificaciones del código de conducta que regula las facultades y los procedimientos de la policía en materia de interpelación y registro. El período de consulta concluyó el 18 de diciembre de 1996, y actualmente el Secretario del Interior está examinando las enmiendas propuestas. En abril de 1993 se introdujo un sistema de vigilancia étnica de las actividades de

interpelación y registro del cuerpo de policía, y en breve se dispondrá de las cifras correspondientes al período 1995/1996. A partir del 1º de abril de 1996, esta vigilancia étnica se ha hecho extensiva a los casos de detención, advertencias, homicidios y muertes ocurridas en locales de la policía. El próximo otoño se dispondrá de las cifras correspondientes al período 1996/1997.

7. El tercer informe del Grupo de Agresiones Raciales, publicado el 15 de octubre de 1996, tiene por base las recomendaciones formuladas en 1994 por el Comité de Asuntos Interiores, así como en los dos informes precedentes del Grupo. En particular, se reconoce que, si bien los miembros de la policía ocupan un lugar central en esta actividad, también deben intervenir en ella todos los servicios sociales y de justicia penal. Cada cual habrá de asegurarse de que el problema recibe atención prioritaria y se aborda con celeridad y eficacia siempre y cuando se presente con celeridad y eficacia. Aunque quizás sea necesario volver a convocar el Grupo, la creación del Comité Permanente de Incidentes Raciales, encargado de examinar una amplia gama de problemas de origen racial, mantendrá el interés suscitado por el informe.

8. En cuanto al apartado c) del artículo 5, la proporción de cargos políticos detentados por miembros de minorías étnicas ha aumentado en el Reino Unido desde el 2% en 1992 al 3,3% el 1º de septiembre de 1996. Aunque el personal de la administración pública tiende a disminuir, la proporción de miembros de las minorías étnicas va en aumento, habiendo pasado del 4,2% en 1989 al 5,5% en 1996. Esa proporción es comparable al 4,9% que se observa en la población económicamente activa.

9. En relación con el apartado d) del artículo 5, el orador señala que la Ley de asilo e inmigración de 1996, refrendada por la Corona el 24 de julio de 1996, tiene por objeto simplificar los procedimientos de asilo a fin de que puedan resolverse prontamente las reclamaciones infundadas. En la sección 8 de la Ley, que entró en vigor el 27 de enero, se estipula que incurre en delito el empleador que contrata a una persona sometida a control de inmigración que no posea una autorización válida para permanecer en el Reino Unido.

10. Respecto al apartado e) del artículo 5, el orador dice que el 16 de diciembre de 1996 se han hecho públicos los resultados de la tercera ronda del fondo de estímulo del Presupuesto único de rehabilitación. Más de la mitad de los proyectos aprobados tenían por objetivo explícito el apoyo a las comunidades de minorías étnicas. La iniciativa "City Challenge" (soluciones a los problemas locales) sigue representando una importante ayuda en algunas de las zonas urbanas más desfavorecidas de Inglaterra, muchas de las cuales tienen una gran proporción de habitantes pertenecientes a minorías étnicas.

11. Respecto a la vivienda, en el 14º informe se expresa la preocupación del Gobierno por el alcance del hostigamiento de los miembros de minorías étnicas en los bloques de viviendas. En la Ley de vivienda de 1996 figura un conjunto de medidas destinadas a ayudar a las autoridades locales a combatir

esos comportamientos antisociales. Tales disposiciones entrarán en vigor el 12 de febrero de 1997.

12. EL Gobierno considera que todos los alumnos deben tener las mismas oportunidades de aprovechar lo que las escuelas pueden ofrecerles en función de sus necesidades particulares. En respuesta a un reciente informe de la Oficina de Niveles Educativos, el Gobierno ha anunciado un plan de acción en diez puntos que comprende diversas medidas para mejorar el rendimiento de los alumnos pertenecientes a minorías étnicas. A fin de vigilar los progresos se ha constituido un grupo especial, presidido por el Ministro de Educación.

13. El Reino Unido apoya sin reservas la iniciativa de la Unión Europea, lanzada en el Reino Unido por el Primer Ministro el 19 de febrero, en virtud de la cual se proclama el año 1997 como Año Europeo contra el Racismo. En opinión de su Gobierno, el Año tiene dos principales finalidades: sensibilizar más al público sobre el problema del racismo, compartiendo ideas y experiencia sobre el modo de combatirlo, y hacer hincapié en las ventajas que tiene para todos la vida en una sociedad diversa y multicultural.

14. El Sr. STEEL (Reino Unido) anuncia que va a referirse a la sección III del 14º informe, relativa a los territorios dependientes del Reino Unido, con excepción de Hong Kong. Únicamente quiere señalar que, en relación con la preocupación expresada en diversos sectores sobre las llamadas minorías étnicas de Hong Kong, su Gobierno tiene el propósito de promulgar una legislación que dé a los miembros de minorías étnicas el derecho a adquirir la ciudadanía británica y, por consiguiente, el derecho de residencia en el Reino Unido. La Cámara de los Comunes aprobó el 28 de febrero un decreto sobre esa cuestión, que en breve será examinado por la Cámara de los Lores, y se espera que este decreto se convierta en ley en un futuro muy próximo.

15. El orador desea poner al corriente al Comité sobre ciertos acontecimientos de importancia sobrevenidos recientemente en otros territorios dependientes. Por lo que se refiere a Anguila, en el párrafo 184 del 14º informe se dice que, habida cuenta de las opiniones expresadas por el Comité, el Gobierno del Reino Unido había pedido al Gobierno de Anguila que considerase si era necesario aprobar disposiciones legislativas contra la discriminación racial siguiendo la pauta de las leyes sobre relaciones raciales del Reino Unido. El orador desea informar al Comité de que, una vez ultimado el informe, el Consejo Ejecutivo de Anguila ha decidido oficialmente introducir un proyecto de ley de ese tipo en el programa legislativo de Anguila.

16. Con respecto a Bermudas, en el párrafo 201 se informa de que la Comisión para la Unidad y la Igualdad Racial está examinando un proyecto de código de conducta sobre relaciones raciales en el lugar de trabajo. El calendario se ha retrasado algo por la necesidad de tener en cuenta el informe tardío de un sindicato, pero el 13 de febrero la Comisión presentó el Código al Ministro y se espera que quede adoptado en el curso de 1997.

17. En el párrafo 213 se dice que el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas ha decidido promulgar una legislación contra la discriminación

racial siguiendo el modelo de las leyes sobre relaciones raciales del Reino Unido. En 1997 se adoptará un proyecto de ley que actualmente se encuentra en curso de redacción. En principio se ha aceptado la propuesta de incluir una declaración de derechos y garantías en la Constitución de las Islas Vírgenes (párr. 206), pero aún quedan muchos detalles pendientes al respecto. La declaración comprendería, por supuesto, una disposición en la que se prohibiera toda legislación discriminatoria por motivos raciales o la adopción de medidas de discriminación racial por las autoridades públicas.

18. Por último, en relación con Santa Helena, el orador tiene entendido que la legislación propuesta contra la discriminación racial a que se hace alusión en el párrafo 303 será sometida a la consideración del Consejo Legislativo, cuya próxima reunión (la primera desde que se ultimó el informe) se iniciará el 14 de marzo. A su debido tiempo se preparará una legislación análoga para la isla Ascensión. Como se señala en el informe, la legislación de Tristan da Cunha está ya aprobada.

19. El Sr. S. WONG (Reino Unido) dice que desearía informar al Comité sobre diversos acontecimientos sobrevenidos durante los últimos 12 meses en relación con Hong Kong.

20. La "carpeta" de Hong Kong sobre derechos humanos se ha enriquecido recientemente por la incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Un Estado Parte de esa Convención es China, que ha confirmado que seguirá aplicándola en Hong Kong, al igual que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, después de transferirse la soberanía el 1º de julio de 1997. Otro acontecimiento ha sido el establecimiento, en mayo de 1996, de una Comisión de Igualdad de Oportunidades que velará por la aplicación de una nueva legislación sobre igualdad de oportunidades que ponga coto a la discriminación por razones de sexo o discapacidad. La Comisión, que inició sus trabajos en septiembre de 1996, se está ocupando activamente de atender quejas y preguntas y de difundir el lema de la igualdad de oportunidades para todos. Los tribunales siguen promoviendo el empleo del idioma chino y reduciendo el tiempo de espera. También se toman medidas para evitar que se retrasen injustificadamente los juicios en relación con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos y las nuevas ordenanzas sobre discriminación por razones de sexo o discapacidad.

21. En cuanto al futuro, tanto la Declaración Conjunta Sinobritánica de diciembre de 1984 como la Ley fundamental de la futura región administrativa especial de Hong Kong garantizan que seguirá observándose lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por lo que respecta a Hong Kong. Estas garantías, junto con la aplicación actual de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de otros tratados de derechos humanos, confirman que seguirán gozando de protección y crédito los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

22. En cuanto a la discriminación racial en particular, el orador desea actualizar tres puntos del 14° informe. En el párrafo 254 se dice que el Gobierno de Hong Kong se propone iniciar un estudio sobre la discriminación racial en 1996. De hecho, los trabajos se han iniciado ya y se ha dado por terminada la fase de planificación. Los datos obtenidos se han publicado en forma de documento de consulta pública, distribuido actualmente entre los miembros del Comité, y se ha pedido al público de Hong Kong que dé a conocer sus opiniones hasta finales de abril. El Gobierno de Hong Kong tenía previsto informar al Consejo Legislativo de Hong Kong durante el actual período de sesiones legislativo.

23. En los párrafos 259 a 265 se examina el problema de la nacionalidad en relación con las minorías étnicas de Hong Kong. Como acaba de explicar el Sr. Steel, la cuestión ha quedado ya resuelta. La decisión del Gobierno del Reino Unido de otorgar la condición de ciudadano de pleno derecho a los miembros de minorías étnicas que sólo estaban considerados como súbditos británicos ha tenido excelente acogida en todos los medios de Hong Kong.

24. En el párrafo 273 se explica que el Gobierno de Hong Kong presta ayuda a las escuelas secundarias organizadas por emigrantes vietnamitas y organizaciones no gubernamentales. En fecha reciente ha encargado asimismo al Servicio Social Internacional que coordine la educación secundaria en los centros de detención. El Gobierno facilita también instalaciones, mobiliario, material de escritorio y equipo deportivo. En los centros de detención se ofrecen gratuitamente servicios educativos a todos los niños vietnamitas, al par que se utiliza el programa de estudios vietnamita para facilitarles la reintegración educativa cuando regresen a Viet Nam.

25. El Sr. RECHETOV (Relator del informe del país) expresa la gratitud del Comité al Reino Unido por haber enviado una importante delegación y por la utilísima información complementaria que ha aportado, haciendo así patente la seriedad y el sentido de la responsabilidad con que coopera con el Comité.

26. Cuando el Comité examinó el caso del Reino Unido en 1996, observó que este Estado Parte no se había mostrado dispuesto a formular la declaración prevista con arreglo al artículo 14 de la Convención, y varios miembros pidieron al Reino Unido que modificara su actitud al respecto. Habiéndose registrado varios actos perpetrados contra minorías étnicas por motivos raciales, el Comité pidió al Reino Unido en su última recomendación (A/51/18, párr. 255) que actualizara la información relativa a los territorios dependientes, con inclusión de Hong Kong, y la delegación del Reino Unido acaba de hacerse eco de esa petición. El 14° informe muestra que el Reino Unido está dispuesto a proteger los derechos humanos en el sector de las relaciones interétnicas. Sin embargo, aún habrá que aclarar algunos puntos. Varios incidentes sobrevenidos en Hong Kong por motivos racistas y xenófobos siguen siendo motivo de preocupación.

27. Al repasar los diferentes párrafos del 14° informe, el orador señala que quizá resulte exagerada la frase del párrafo 4, según la cual el Reino Unido posee ya una de las legislaciones más estrictas y completas de Europa en materia de lucha contra la discriminación; esto parece estar en contradicción

con el contenido del párrafo 7, donde se dice que los actuales mecanismos de lucha contra el racismo y la discriminación han contribuido a mejorar la situación de las minorías étnicas en el Reino Unido y que no hay motivo para sentirse satisfechos.

28. Respecto al párrafo 10, donde se declara que ninguna ley del Reino Unido tiene un estatuto superior a las demás leyes, el orador hace hincapié en el párrafo 229 del informe del Comité, donde se dice que la Ley sobre relaciones raciales de 1976 depende de una amplia gama de normas y puede ser sustituida por nuevas normas o leyes. En el mismo párrafo, el Comité critica el hecho de que el marco jurídico de prohibición de la discriminación racial queda aún más debilitado por no haberse incorporado la Convención a la legislación nacional, por la falta de una carta de derechos que consagre la adhesión al principio de la igualdad ante la ley y ante la no discriminación, y porque los particulares no disponen de un sistema de recursos para elevar peticiones a un órgano internacional como el Comité. Por consiguiente, la respuesta que se da en el párrafo 10 del 14º informe no es totalmente satisfactoria.

29. En el párrafo 251 de su informe, el Comité observa con preocupación que en Irlanda del Norte no existe una legislación que prohíba la discriminación racial y toma nota de la declaración hecha por el Gobierno de que se está examinando detalladamente esta cuestión; asimismo recomienda que se promulgue lo antes posible un proyecto de ley. No está claro si existe ya una legislación de ese tipo. Respecto a la situación en Irlanda del Norte, el orador tiene la impresión de que se ha hecho demasiado hincapié en la legislación y no se ha insistido bastante en el comportamiento de algunos miembros de la policía, las muertes en locales de ésta y el efecto de numerosas disposiciones administrativas en la detención, sobre todo en situaciones de emergencia. Por consiguiente, el problema no le parece resuelto.

30. En el párrafo 20 el Reino Unido mantiene que su legislación nacional en materia de incitación al odio racial ha demostrado su validez. En opinión del Comité, tal interpretación equivale a negar todas las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4 de la Convención con el fin de prohibir las organizaciones que promuevan la discriminación racial. Si la legislación nacional del Reino Unido en este sector hubiera realmente demostrado su validez, la situación de este país en materia de discriminación racial sería mejor de lo que es.

31. El orador se declara impresionado por la descripción de lo que se está haciendo para mejorar las relaciones entre la policía y la colectividad (párrs. 27 a 30). El Comité ha tomado nota de que las autoridades británicas están haciendo una encuesta rigurosa sobre las muertes ocurridas en locales de la policía y de que se han organizado programas de visitas de inspección y supervisión de los centros de detención por miembros de la comunidad para vigilar los incidentes de origen racial.

32. Las iniciativas adoptadas para mejorar el acceso de miembros de las minorías étnicas a la administración y los cargos públicos disipan las preocupaciones expresadas anteriormente por el Comité. Aunque los datos

estadísticos sobre cargos ocupados por miembros de esas minorías no resultan impresionantes, dan una idea realista y hacen patente la firme actitud adoptada por las autoridades. Desde el punto de vista de la estabilidad social es importante la creciente tendencia que se advierte en el cuerpo de policía y en las fuerzas armadas a reclutar miembros de minorías étnicas.

33. Al Comité le preocupaba que el proyecto de ley sobre asilo e inmigración publicado en noviembre de 1995 ejerciera un efecto discriminatorio en la situación de muchas personas residentes en el Reino Unido. Sin embargo, las medidas adoptadas por el Gobierno parecen ser equilibradas y compatibles con lo dispuesto en la Convención. Aunque es alentador observar que la discriminación religiosa es un fenómeno raro en Gran Bretaña y que se han adoptado medidas eficaces para promover la igualdad de oportunidades en materia de vivienda, resulta alarmante la elevada proporción de desempleados entre los miembros de minorías étnicas.

34. La publicación de un código de conducta para la eliminación de la discriminación racial en la enseñanza constituye una valiosa respuesta a este aspecto de la discriminación. Sin embargo, se necesitan datos estadísticos sobre el número de alumnos de minorías étnicas inscritos en planes de enseñanza superior (mencionados en los párrafos 92 a 94) y también habrá que aclarar la expresión "discriminación racial en violación de la Ley de relaciones raciales" que figura en el párrafo 98.

35. En cuanto a la aplicación de los derechos humanos en el Reino Unido, conviene tener presentes los párrafos 105 y 106 que tratan de las disposiciones constitucionales, la doctrina jurídica y la primacía de la legislación nacional. Aun sin compartir la actitud expresada en el párrafo 105, el orador comprende el fundamento doctrinal. Lo que no comprende es el párrafo 106, según el cual las disposiciones sobre el carácter vinculante de los instrumentos de derechos humanos podían tener un efecto adverso en la legislación nacional. Los criterios en que se basan los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos son esenciales para la observancia de tales derechos. En consecuencia, habría que explicar la situación de una "carta de derechos" en ese contexto.

36. En relación con el párrafo 107, el orador desea saber si se han utilizado obras de consulta especiales a fin de tener en cuenta la diversidad étnica y cultural del Reino Unido.

37. Para poner fin a sus preguntas sobre la sección I del informe, desearía que se le explicara por qué la opción de formular una declaración con arreglo al artículo 14 de la Convención podría perjudicar al Reino Unido.

38. Refiriéndose a la situación en las dependencias de la Corona, se felicita de que las autoridades del Reino Unido hayan brindado a esos territorios la posibilidad de efectuar una revisión adecuada de su legislación sobre la discriminación racial. En respuesta a los párrafos 131 y 168, dice que tanto en Guernsey como en la Isla de Man sería conveniente promulgar una legislación que prohibiera la discriminación racial, incluso aunque no haya

pruebas de falta de armonía racial, y que nada garantiza que la situación actual se mantenga indefinidamente.

39. El Comité acogió con satisfacción el párrafo 172 del informe (sec. III: Los territorios dependientes), donde se indica que el Gobierno del Reino Unido, después de examinar las recomendaciones precedentes del Comité, invita a los Gobiernos de esos territorios a que legislen sobre relaciones raciales, ya que algunos territorios carecen de una ordenación jurídica equivalente a la Ley sobre relaciones raciales de 1976 del Reino Unido.

40. Respecto a la situación en Hong Kong, el orador advierte el detalle con que se describe en el informe la composición étnica de la población y la legislación contra la discriminación racial. No obstante, desea subrayar que el año anterior el Comité había expresado su preocupación por el hecho de que la Ordenanza sobre la Carta de Derechos no protegiera a los habitantes de Hong Kong contra los actos de discriminación racial perpetrados por personas, grupos u organizaciones. La cuestión de la nacionalidad tiene una importancia capital y hay indicios alentadores de que el Gobierno del Reino Unido se ha esforzado seriamente en atender las necesidades de las diversas minorías étnicas residentes en Hong Kong.

41. El párrafo 174 confirma que la Convención se aplicará en la región administrativa especial de Hong Kong después del 1º de julio de 1997. El respeto por los derechos humanos constituye una consideración esencial y Hong Kong seguirá sometiéndose al control internacional mediante la presentación de informes periódicos y el escrutinio permanente de diversas organizaciones no gubernamentales que ya han expresado opiniones muy diversas sobre la situación de los derechos humanos en Hong Kong tras su incorporación a China.

42. El Sr. ABOUL-NASR suscita un punto de orden diciendo que no ha recibido el informe del país hasta poco antes de iniciarse la reunión, por lo que se encuentra en una situación muy incómoda y mal preparado para participar en el debate. Después de dar las gracias al Relator del informe del país por su detallado análisis, pregunta si habría que examinar el documento en el marco del artículo 9 o del artículo 15 de la Convención.

43. El Sr. RECHETOV dice que el informe se ha hecho público hace varios meses y está persuadido de que nada impide examinarlo en el marco del artículo 9 o del artículo 15. Al examinar la política del Gobierno del Reino Unido en relación con los territorios dependientes y las dependencias de la Corona, salta a la vista que se hace todo lo posible para que esos territorios adopten nuevos instrumentos legislativos en el espíritu de la Convención y de acuerdo con la Ley sobre relaciones raciales de 1976.

44. El PRESIDENTE dice que el Comité examinará el informe de nuevo con arreglo al artículo 15 de la Convención.

45. El Sr. van BOVEN se felicita del estrecho diálogo que la delegación del Reino Unido ha mantenido con el Comité a fin de cumplir regularmente con su obligación de informar. Aunque quizá no esté de acuerdo con todas las

observaciones formuladas por el Reino Unido en su informe, estima satisfactorio que los Gobierno del Reino Unido y Hong Kong se hayan esforzado a fondo por facilitar una información detallada en su respuesta a las observaciones formuladas por el Comité a modo de conclusión. Estas observaciones constituyen un instrumento esencial para el Comité y para otras instancias interesadas en la plena aplicación de la Convención.

46. El orador, al igual que el Sr. Aboul-Nasr, lamenta la tardanza con que ha recibido el informe. Aunque la delegación del Reino Unido esté exenta de toda culpa, a él no le fue posible procurarse el documento ni la información suplementaria contenida en los anexos o los datos aportados por las organizaciones no gubernamentales con suficiente antelación para poder estudiar el informe con la atención que merece.

47. Al orador no le satisface la respuesta que se da en los párrafos 10, 105 y 106 del informe a la preocupación expresada por el Comité acerca de la precaria situación de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional. El Reino Unido está sometido al derecho internacional. Las disposiciones constitucionales del país no justifican el incumplimiento de las obligaciones internacionales de un Estado Parte, que constituyen un aspecto de la responsabilidad estatal. La frase que figura en el párrafo 105, según la cual el Parlamento "tendrá que respetar" las obligaciones internacionales contraídas por el Reino Unido deja cierto margen al incumplimiento. Por otra parte, los principios básicos enunciados en la Convención se han considerado en general como normas imperativas del derecho internacional, integrantes del jus cogens. El orador se felicita de que en Irlanda del Norte se haya promulgado una nueva legislación antirracista, aunque aún no ha tenido tiempo de estudiar su contenido. La interpretación del artículo 4 de la Convención por el Reino Unido es otro motivo de preocupación y choca con las tendencias prevalecientes en otros muchos países europeos, que están promulgando nuevas disposiciones legislativas en vista de la amenaza creciente que entrañan la xenofobia y los odios raciales en sus sociedades.

48. Refiriéndose al apartado b) del artículo 5 de la Convención, y concretamente al problema de las muertes ocurridas en locales de la policía, el orador solicita más detalles sobre los programas de visitas de miembros de la comunidad, mencionados en el párrafo 37 del informe, y pregunta en particular cómo funcionan esos programas y el sistema de notificación. Respecto al tema de los incidentes raciales a que se hace alusión en los párrafos 38 y 39, expresa la esperanza de que en el próximo informe se dé más información sobre la labor del Comité Permanente de Incidentes Raciales y sobre los resultados obtenidos.

49. La Ley de asilo e inmigración de 1996 es comparable a otros textos legislativos similares y cada vez más restrictivos de otros países europeos. La Ley prevé la expulsión sumaria de ciertas categorías de solicitantes de asilo. La disposición según la cual solamente podrían apelar contra su expulsión tras haber regresado a un país presuntamente seguro es ineficaz y, en muchos casos, inútil. El orador señala que en el párrafo 58 se dice que la ley también se aplica a todas las personas, independientemente de su condición étnica, pero hace observar que la Convención se refiere no sólo al

propósito sino también a los efectos de las medidas adoptadas. Habría que dar más explicaciones sobre los países enumerados en ese párrafo, precisando si se les considera seguros y, por ejemplo, si Turquía se incluye en Europa.

50. El orador comparte las preocupaciones expresadas en el informe del Glidewell Panel sobre algunas de las disposiciones del proyecto de ley sobre asilo e inmigración de 1995, en particular las referentes a las graves consecuencias que puede tener para las relaciones raciales la cláusula que califica de delito el empleo de un inmigrante que no esté legalmente autorizado para trabajar en el Reino Unido, así como las consecuencias de la supresión de ciertas prestaciones sociales muy básicas a los inmigrantes y sus efectos sobre los derechos de apelación.

51. La Comisión de Igualdad Racial tiene una función muy importante. El orador pregunta si es cierto que se ha reducido considerablemente el presupuesto de esa Comisión, ya que en tal caso podría verse gravemente comprometida la labor que desarrolla.

52. El orador lamenta que el Reino Unido no examine la posibilidad de formular la declaración a que se alude en el artículo 14 de la Convención, sobre todo teniendo en cuenta que la Unión Europea considera que habría que reforzar los procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos. No está de acuerdo en que el derecho de petición individual en el marco de la Convención Europea de Derechos Humanos sea razón suficiente para no aceptar el procedimiento especial previsto en el artículo 14, habida cuenta del limitadísimo alcance de lo dispuesto en esa Convención con respecto a la no discriminación.

53. En relación con las dependencias de la Corona y los territorios dependientes, no basta con decir que no se necesitan medidas legislativas contra la discriminación racial; lo que hay que plantearse es si la Convención es o no aplicable. Si lo fuera, habría que aplicarla en todo el territorio del Reino Unido. Conviene tener en cuenta que la Convención se ocupa también de la prevención. El orador coincide con el Sr. Aboul-Nasr en que el Comité debería examinar toda la información disponible sobre los territorios dependientes con arreglo al artículo 15 de la Convención, a fin de obtener una imagen más completa de la situación reinante en esos territorios.

54. Con respecto a Hong Kong, el orador no se siente totalmente satisfecho con la respuesta que se da en el párrafo 257 al temor del Comité de que la Ordenanza sobre la Carta de Derechos no proteja en Hong Kong a la gente de la discriminación racial a que podrían someterla otras personas, grupos u organizaciones, y refiere al Gobierno al inciso d) del párrafo 1 del artículo 2. Tampoco encuentra satisfactorias las respuestas sobre trabajadores domésticos; también en este caso habría que considerar el efecto discriminatorio, y no solamente la intención, de la norma o la ley. La "norma de las dos semanas" parece tener cierta dimensión racista, toda vez que las mujeres principalmente afectadas son las filipinas. El orador comparte la preocupación del Relator del informe del país respecto a la continuidad con que se vaya a aplicar la Convención en Hong Kong tras la

transferencia de soberanía a la República Popular de China. Como este Estado es parte de la Convención, es de esperar que cumpla sus obligaciones e incluya en su próximo informe un capítulo especial sobre Hong Kong.

55. Teniendo en cuenta el interés público que suscitan en el Reino Unido los informes periódicos que presenta ese Estado al Comité, el orador solicita información sobre la difusión dada a esos informes y a las observaciones finales del Comité, particularmente en vista de la recomendación formulada por los presidentes de los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, y aprobada por la Asamblea General, de que los Estados Partes difundan ampliamente el texto íntegro de esas observaciones finales en sus propios territorios.

56. El Sr. DIACONU felicita al Gobierno del Reino Unido por haber tenido en cuenta las observaciones finales del Comité sobre el informe anterior, abordando las cuestiones suscitadas y tratando de darles solución. Elogia los esfuerzos desplegados en el Reino Unido para interesar en la aplicación de la Convención a la sociedad civil en general.

57. Respecto al tema de los grupos minoritarios étnicos existentes en Irlanda del Norte, el orador pregunta si se han publicado los resultados de las investigaciones mencionadas en el párrafo 17 del informe y si se ha celebrado la conferencia regional prevista para noviembre de 1996 a que se hace referencia en el párrafo 18 y, en caso afirmativo, cuáles han sido sus resultados. Apenas se ha dado información sobre la minoría irlandesa establecida en el Continente. ¿Cuál es su volumen de población? ¿Son comparables sus niveles de vida a los del resto de la población? ¿En qué medida disfruta de los mismos derechos y prestaciones de carácter económico y social?

58. En relación con el párrafo 58, el orador pone en tela de juicio la lista de países a los que se atribuye un gran número de solicitudes de asilo infundadas, afirmando que ciertos países que no figuran en la lista tienen más importancia a ese respecto que los mencionados. Respecto al tema del acoso en la vivienda por motivos raciales, tratado en los párrafos 81 a 83, se pregunta si la Ley de vivienda de 1996 tiene una finalidad de protección al establecer un período de prueba de 12 meses durante el cual los inquilinos cuya conducta sea inaceptable podrán ser objeto de una orden de desahucio, toda vez que los nuevos inquilinos serán probablemente de raza u origen étnico diferente. Respecto a los párrafos 99 y 100, habría que dar más detalles sobre la igualdad de oportunidades para participar en otras actividades culturales distintas de las emisiones de radio y televisión, por ejemplo la prensa, los centros culturales y las bibliotecas. Aunque cabe felicitar de las posibilidades brindadas para estudiar idiomas extranjeros en las escuelas, tal como se exponen en el párrafo 109, convendría aclarar si el contenido del programa de estudios refleja la diversidad étnica de la población y contribuye a mejorar el conocimiento de la cultura de las minorías étnicas.

59. La experiencia adquirida en Irlanda del Norte lleva a concluir que habrá que hacer todo lo posible por promulgar una legislación sobre relaciones

raciales y aplicarla en la práctica en la totalidad de las dependencias de la Corona y los territorios dependientes.

60. Respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité mantiene el criterio de que hay que prohibir la propaganda y las organizaciones racistas. Hay pruebas documentales de que en el Reino Unido existen organizaciones que promueven e incitan a la discriminación racial y se hacen responsables de agresiones por motivos raciales. La información de que dispone el orador sugiere que cabe atribuir a causas étnicas o raciales ciertas muertes de personas detenidas y ciertos efectos discriminatorios en las facultades de interpelación y registro de la policía. Es de esperar que el Gobierno examine cuidadosamente los resultados del sistema de vigilancia étnica mencionado en los párrafos 31 y 36 y tome medidas para evitar que se produzcan en esos locales violaciones de los derechos humanos por motivos raciales.

61. El Sr. WOLFRUM dice que también él ha recibido tarde la documentación. La presentación del informe del Reino Unido de conformidad con las observaciones finales sobre el informe anterior debería servir de modelo, especialmente en el caso de los informes de actualización. Aunque en el párrafo 4 se dice que el Reino Unido "posee una de las legislaciones más estrictas y completas de Europa en materia de lucha contra la discriminación", los párrafos 105 y 106 muestran la fragilidad del criterio del Gobierno, toda vez que la legislación actual puede quedar revocada por nuevas leyes promulgadas por el Parlamento. En consecuencia, cabe lamentar que no se haya tenido en cuenta la posibilidad de redactar una detallada carta nacional de derechos cuyas disposiciones prevalecieran frente a cualquier otra legislación.

62. El orador acoge con beneplácito la introducción de una legislación antirracista en Irlanda del Norte, pero hubiera deseado que se hiciera alguna observación sobre las manifiestas deficiencias de esa legislación, en particular la exención por motivos adicionales de orden público y seguridad pública, y el hecho de que ciertos organismos de salud, educación, servicios sociales, planificación y vivienda no tengan la misma obligación legal positiva de eliminar la discriminación como las instituciones similares de Gran Bretaña.

63. Se necesita más información sobre los supuestos malos tratos aplicados por la policía a los delincuentes negros y sobre el hecho de que los negros constituyen una proporción exagerada de la población de las cárceles, cumplen sentencias más prolongadas que sus homólogos blancos y tienen menos posibilidades de libertad bajo fianza. Según las cifras oficiales, los miembros de la minoría negra tienen más probabilidades de ser víctimas de medidas de interpelación y registro y los grupos pertenecientes a minorías étnicas suelen estar escasamente representados en la policía.

64. El orador pregunta por qué la Ley sobre la justicia penal y el orden público de 1994 y las nuevas sanciones que prevé no se aplican a Irlanda del Norte, y desearía saber si el Gobierno del Reino Unido se propone rectificar

esa anomalía y si en el próximo censo de Irlanda del Norte se incluirán preguntas relativas a las minorías étnicas.

65. Según los periódicos, el Gobierno del Reino Unido se opone al establecimiento de un centro de vigilancia del racismo y de la xenofobia en los Estados miembros de la Unión Europea. Sería de desear que el Gobierno explicara su posición al respecto.

66. El orador pregunta si a los jueces del Reino Unido se les da una formación adecuada para tratar con personas de diferente origen étnico.

67. La información que figura en el informe sobre la comunidad irlandesa de nómadas es insuficiente. Al parecer, las condiciones sanitarias y sociales de esa comunidad son peores que las del resto de la población. ¿Es eso cierto, y existe algún plan para mejorar la situación?

68. Es de lamentar que el Gobierno del Reino Unido no haya retirado su reserva al artículo 4 de la Convención, pese a las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité en marzo de 1996. Sería conveniente disponer de información sobre las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno para desarticular las organizaciones racistas.

69. Los párrafos 105 y 106 del informe entrañan más interrogantes que respuestas concretas. Así, por ejemplo, no está claro lo que significa la expresión "antiguas disposiciones constitucionales". Si se trata de una alusión a la soberanía del Parlamento, esto estaría en contradicción con lo que se afirma en el párrafo 4 del informe. El Reino Unido debería tratar de seguir el ejemplo del Canadá y establecer una carta de derechos en la que figurara la eliminación de la discriminación racial.

70. Los párrafos 116, 124 a 128 y 153 coinciden en que no es necesario promulgar leyes especiales para prohibir la discriminación racial en Guernsey y Jersey. Aunque el derecho internacional, y en consecuencia la Convención, forma parte del ordenamiento jurídico del país, sería preferible que la prohibición de la discriminación racial figurara expresamente en la legislación nacional y pudiera invocarse directamente ante los tribunales.

71. Respecto a Hong Kong, en el volumen titulado Hong Kong 1996 que se ha distribuido entre los miembros del Comité se dice que el inglés es el idioma principal de los tribunales de Hong Kong pero que en la Corte de Apelación, la Corte Suprema, las cortes de distrito y ciertos tribunales es el único que se utiliza. Por consiguiente, las personas que no hablan inglés necesitan interpretación, lo cual obliga a preguntarse quién suministra el servicio y quién corre con los gastos. Por otra parte, el hecho de que gran parte de la población se vea obligada a utilizar únicamente el inglés en esos tribunales representa un motivo de preocupación.

72. El orador ha sido informado de que los miembros no chinos del claustro de la universidad reciben un trato preferente en materia de alojamiento universitario y pide que se le aclare esa cuestión.

73. La concesión de la nacionalidad británica suscita preocupación porque la solución a que se ha llegado es discriminatoria y las explicaciones dadas en el informe no satisfacen.

74. El Sr. DE GOUTTES elogia el 14º informe periódico del Reino Unido, que sigue estrechamente las líneas del informe anterior, trata de dar respuesta a las numerosas cuestiones planteadas por el Comité en marzo de 1996 y muestra el alcance de las disposiciones legislativas y de otro tipo aplicadas por el Reino Unido para combatir el racismo y la discriminación étnica.

75. Especialmente interesantes son los datos sobre la nueva Ley de asilo e inmigración de 1996, así como la referencia que se hace en el párrafo 274 al compromiso adquirido por China para seguir aplicando la Convención a la región administrativa especial de Hong Kong después del 1º de julio de 1997.

76. La interpretación del artículo 4 de la Convención por el Reino Unido no refleja la del Comité y contrasta abiertamente con la recomendación general XV (42). El comentario que se hace en el párrafo 20, según el cual se ha logrado el justo equilibrio entre el mantenimiento de la larga tradición del país en materia de libertad de palabra y la protección de los ciudadanos del Reino Unido contra los insultos e injurias, plantea una cuestión que ha sido debatida a menudo en el Comité: el tema del conflicto de derechos. Se trata de un problema que, evidentemente, tendrán que examinar con más detenimiento el Gobierno del Reino Unido y el Comité.

77. En el párrafo 5 del informe se hace alusión al "nuevo delito de acoso intencional", tipificado en la Ley sobre la justicia penal y el orden público de 1994, pero no se detalla en qué medida la nueva legislación difiere de los instrumentos existentes o cuál es el contexto del delito en la práctica. Convendría, pues, aclarar este punto.

78. Sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que el Reino Unido no haya respondido a las cuestiones suscitadas por el Comité respecto a la incorporación de la Convención en la legislación nacional, la falta de recurso individual ante un órgano internacional y el hecho de que las leyes requeridas para dar efecto a la Convención no parecen aplicarse de manera uniforme en todo el territorio del Reino Unido.

79. También es motivo de preocupación el hecho de que la Ley sobre relaciones raciales no se extienda a Irlanda del Norte y que algunas disposiciones de la Ley sobre la justicia penal no se apliquen en Escocia. Aunque en Irlanda del Norte podrían tomarse medidas para poner remedio a esta situación, al parecer no se ha previsto hacer lo mismo en Escocia.

80. El Reino Unido no ha seguido la recomendación del Comité de que se presenten informes detallados sobre quejas y sentencias relacionadas con actos de discriminación racial o étnica que puedan ser de utilidad para el Comité. Tampoco se ha facilitado información sobre la función del Comité Asesor en Materia de Minorías Etnicas sobre si la formación que imparte tiene carácter obligatorio para todos los jueces y sobre el número de jueces que hasta la fecha han recibido esa formación.

81. El orador pregunta si el Gobierno del Reino Unido ha vuelto a examinar la posibilidad de formular una declaración, en el marco del artículo 14 de la Convención, sobre el derecho a la petición individual.

82. El Sr. SHERIFIS felicita al Reino Unido por su 14º informe periódico y por su favorable actitud a dialogar a fondo con el Comité. Sería de desear que se facilitara a los miembros del Comité ejemplares de las declaraciones formuladas a modo de introducción por la delegación del Reino Unido.

83. Según ha podido comprender, y aunque espera que no sea así, el Gobierno del Reino Unido se ha opuesto a la creación de un centro de vigilancia del racismo y de la xenofobia en los Estados miembros de la Unión Europea, pese al apoyo unánime manifestado por los demás miembros.

84. La posición adoptada por el Reino Unido respecto al artículo 14 de la Convención, tal como se describe en el párrafo 112 del informe, es deplorable. El Reino Unido ha desempeñado un papel rector en numerosas cuestiones y debería plantearse seriamente el problema de formular una declaración con arreglo al artículo 14.

85. El informe no deja claro si en el Reino Unido se da publicidad a la Convención y a los trabajos del Comité y, en caso afirmativo, cómo. Por consiguiente, convendría aclarar este punto.

86. También habría que explicar mejor el párrafo 58 del informe, sobre todo la frase "no hay nada de racista en señalar los países de los que procede un gran número de solicitudes de asilo infundadas" y el hecho de que, al tramitar las solicitudes de asilo, se tomarán en cuenta las condiciones existentes en el país de origen.

87. La PRESIDENTA, a título de miembro del Comité, dice que le complace la declaración formulada por el Secretario del Interior en la Cámara de los Comunes en relación con la concesión de pasaportes británicos a 8.142 ciudadanos apátridas de Hong Kong. En cambio, considera alarmante un informe sobre la prevalencia del sentimiento antimusulmán que, sutil o abiertamente, se ha convertido en parte integrante de la vida cotidiana de la actual Gran Bretaña y está siendo perpetuado por los medios de comunicación. En el futuro informe del Reino Unido debería facilitarse información al respecto.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.